

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de Transferencia de Acciones que celebran las siguientes partes contratantes:

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

COMO VENEDORES

A) **HOLDING XXI S.A.**, persona jurídica constituida según las leyes de la República de Panamá, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry 2650, San Isidro, Lima, República del Perú, que interviene debidamente representada por el señor **Isy Levy Calvo**, identificado con D.N.I. No. 08223268 ;

B) **STRATEGIC FINANCE CORP.**, persona jurídica constituida según las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio para efectos de este contrato en Jr. Caylloma No. 124 - Of. 510, Cercado de Lima, República del Perú, que interviene debidamente representada por el señor **Vitaly Franco Varon**, identificado con D.N.I. No. 06541038;

C) **SASSONE FRANCO SARFATY**, de nacionalidad peruano, identificado con D.N.I. N° 06544820, de estado civil casado con la señora **Roxana King Chiong**, con domicilio para efectos del presente contrato en Caylloma No. 124, Of. 510, Cercado de Lima, República del Perú;

D) **JACQUES FRANCO SARFATY**, de nacionalidad peruano, identificado con D.N.I. N° 06544820, de estado civil casado con la señora **Giselle María Dibós Villarán**, con domicilio para efectos del presente contrato en Caylloma N° 124, Of. 510, Cercado de Lima, República del Perú;

E) **HERBERT HERSCHKOWICZ GROSMAN**, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 08254533, de estado civil casado con la señora **Carol Dory Lampl Abady**, con domicilio para efectos del presente contrato en Jr. Pachitea No. 320, Cercado de Lima, República del Perú;

F) **MARIOLA S.A.**, persona jurídica constituida según las leyes de la República de Panamá, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Camino Real N° 456, Piso 13, Torre Real, San Isidro, que interviene debidamente representada por el señor **Felipe Bertorini Guibert**, con D.N.I. N° 07788100.

G) **PRAGATI INVESTMENTS INC.**, persona jurídica constituida en las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Plaza State Roadtown, Tortola Territory of the British Virgin Island, debidamente inscrita en el Register of Companies bajo el número 270748, que interviene debidamente representada por el señor **Herbert Herschkowicz Grosman**.

COMO COMPRADOR:

INVERSIONES NMB S.A.C., sociedad constituida y organizada con arreglo a las leyes de la República del Perú, con Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) N° 33723881, señalando como domicilio para efectos del presente contrato en Av. Angamos Este N° 1551, Surquillo, Lima, debidamente representada por su Director **Vitaly Franco Varon**, con D.N.I. N° 06541038, y por su Director señor **JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA**, con D.N.I. N° 07927031, según poderes inscritos en la Partida N° 03010699 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

PRIMERA: ANTECEDENTES

LOS VENDEDORES son titulares en conjunto de la totalidad de las acciones preferentes serie "B" de la empresa denominada NUEVO MUNDO HOLDING S.A. (en adelante, LA EMPRESA), las cuales totalizan 250'000,000 acciones, y tienen la intención de vender el 20% de dichas acciones representativas del capital social, de un valor nominal de US\$ 0.10 (Diez Centavos de Dólar Americano) cada una.

Las acciones preferentes que serán materia de la presente compraventa se distribuyen como sigue:

TITULAR	ACCIONES	MONTO (US\$)	%
Holding XXI S.A.	26.000.000	2.600.000,00	52,00%
Strategic Finance Corp.	7.500.000	750.000,00	15,00%
Mariola S.A.	5.000.000	500.000,00	10,00%
Pragati Investment Inc.	4.640.000	464.000,00	9,28%
Jacques Franco Sarfaty	3.250.000	325.000,00	6,50%
Sassone Franco Sarfaty	3.250.000	325.000,00	6,50%
Herbert Herschkowicz G.	360.000	36.000,00	0,72%
TOTAL	50.000.000	5.000.000,00	100,00%

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato LOS VENDEDORES transfieren a título oneroso a favor de EL COMPRADOR la propiedad exclusiva y excluyente sobre las acciones preferentes de su propiedad descritas en la cláusula anterior, al igual que el íntegro de los derechos y prerrogativas sobre las mismas, y en consecuencia, EL COMPRADOR queda obligado a pagar el precio pactado en la Cláusula Quinta de este instrumento.

En ese sentido, las partes dejan expresa constancia que este contrato comprende todos los derechos que corresponden a LOS VENDEDORES en su condición de titulares de dichas acciones, aún cuando se hubiesen devengado antes de la fecha de venta, siempre que no se hubiesen cobrado hasta antes de esa fecha, incluyendo dividendos, acciones liberadas por la capitalización de reservas, facultativas o legales, y/o capital adicional y/o reexpresión de capital por exposición a la inflación y obligaciones y/o amortización de acciones y similares y, en general, cualquier concepto capitalizable conforme a la legislación aplicable, todo ello sin reserva ni limitación alguna.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre las acciones, LOS VENDEDORES quedan obligados a efectuar las siguientes prestaciones:

- 3.1 Entregar AL COMPRADOR los certificados representativos de las acciones de LA EMPRESA materia de la presente transferencia.
- 3.2 Comunicar a LA EMPRESA la transferencia de las acciones realizada, a fin de hacer posible la inscripción de la transferencia en el registro respectivo.

CUARTA: OBLIGACION DEL COMPRADOR

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre las acciones que son materia del presente contrato, EL COMPRADOR queda obligado a pagar el precio acordado en la Cláusula Quinta del mismo.

QUINTA: PRECIO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. ² Hoy fe.

Lima, _____

25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



El precio acordado por la venta de cada acción es de US\$ 0,10 (Diez Centavos de Dólar Americano), por lo que EL COMPRADOR pagará la suma total de US\$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), mediante la capitalización que LOS VENDEDORES efectuarán de la señalada cuenta por pagar a su favor.

SEXTA: DECLARACION DE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente que, al momento de fijar el precio de venta de las acciones preferentes objeto de este contrato, han considerado y tomado en cuenta todos los factores y circunstancias que pudieran afectar el valor de las mismas en forma positiva o negativa, razón por la cual los contratantes dejan expresa constancia, que entre las acciones materia de la presente transferencia y el precio pactado existe la más justa y perfecta equivalencia. Por tal motivo, en el improbable caso que hubiera alguna diferencia de más o de menos, que no fuera perceptible al momento de suscribir el presente documento, ambas partes se hacen de ella mutua y reciproca donación.

SÉTIMA: DECLARACIONES DE LOS VENDEDORES

LOS VENDEDORES declaran lo siguiente:

- 7.1 Que las acciones preferentes representativas del capital social de LA EMPRESA, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 7.2 Que no existe acción, litigio o proceso ante el Poder Judicial o proceso arbitral, o procedimientos administrativos, que prohiban, se opongan o restrinjan la transferencia de las acciones preferentes representativas de capital materia del presente contrato.
- 7.3 Que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro del ámbito de sus facultades y son conforme a las leyes peruanas y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 7.4 Que no han otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona natural o jurídica alguna, para adquirir las acciones que transfieren a EL COMPRADOR.

OCTAVA: RESOLUCION

El presente contrato quedará resuelto cuando una de las partes intervinientes incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el mismo, siempre que el incumplimiento parcial o total les sea imputable. En ese caso, la parte afectada con el incumplimiento remitirá una comunicación escrita a la otra parte indicando la obligación que se incumple y otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de que en caso contrario el presente contrato quede resuelto de pleno derecho; salvo que la naturaleza de la obligación que se incumpla determine la imposibilidad de su subsanación, en cuyo caso, la resolución operará en la fecha que se comunique el incumplimiento.

NOVENA: SANEAMIENTO

LOS VENDEDORES se obligan al saneamiento por cualquier carga, limitación o gravamen que pese sobre las acciones preferentes materia de la presente transferencia, que al momento de la celebración del contrato hubieran existido y no fueran puestos en conocimiento de EL COMPRADOR.

DÉCIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato constituirá el acuerdo completo y único entre LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR, y sustituye y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo previo celebrado entre las partes.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

La anulación total o parcial de cualquiera de las cláusulas o párrafos dentro de una cláusula del presente contrato no afectará la validez y exigibilidad del resto de dicha cláusula o párrafo o cualquier otra cláusula del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se celebra y ejecuta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables de la República del Perú.
La partes se comprometen a solucionar sus diferencias y controversias que puedan surgir entre las partes vinculadas a la validez, interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con este contrato de modo amigable. De no ser posible ello, se resolverán mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional a través de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros.
El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, en idioma español, y será resuelto conforme a los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y de modo supletorio por la Ley General de Arbitraje, y en defecto o ausencia normativa de esas dos normas por las disposiciones del Código Procesal Civil.

Se suscribe el presente documento en dos ejemplares, del mismo tenor literal de igual valor en la Ciudad de Lima ~~los 02 días del mes de noviembre del 2000~~

LOS VENDEDORES:

HOLDING XXI S.A.

STRATEGIC FINANCE CORP.

SASSONE FRANCO SARFATY / ROXANA KING CHIONG

JACQUES FRANCO SARFATY / GISELLE MARÍA DIBÓS VILLARÁN

HERBERT HERSCHKOWICZ GROSMAN / CAROL DORY LAMPL ABADY

MARIOLA S.A.

F.B.G.

PRAGATI INVESTMENTS INC.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



EL COMPRADOR:

Francisco
INVERSIONES NMB S.A.C.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA



CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. Antonio del Pozo Valdez
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA